

Ref.: CDH-11.154/445 y CDH-12.517/286 Caso Hermanas Serrano Cruz y Caso Contreras y otros vs. El Salvador - Observaciones al Informe del Estado

Mié 13/07/2022 17:20

San Salvador y San José, 13 de julio de 2022

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario Ejecutivo  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-11.154/445 y CDH-12.517/286**  
**Caso Hermanas Serrano Cruz y Caso Contreras y otros**  
**El Salvador**  
**Observaciones al Informe del Estado**

Distinguido señor Saavedra:

La Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (Pro-Búsqueda) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted, y, por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte IDH"), en atención a su comunicación de fecha 14 de junio de 2022, con el fin de emitir nuestras respetuosas observaciones a la información aportada por el Estado de El Salvador relativa al cumplimiento de las sentencias de los casos de la referencia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

San Salvador y San José, 13 de julio de 2022

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario Ejecutivo  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-11.154/445 y CDH-12.517/286**  
**Caso Hermanas Serrano Cruz y Caso Contreras y otros**  
**El Salvador**  
**Observaciones al Informe del Estado**

Distinguido señor Saavedra:

La Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (Pro-Búsqueda) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted, y, por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte IDH"), en atención a su comunicación de fecha 14 de junio de 2022<sup>1</sup>, con el fin de emitir nuestras respetuosas observaciones a la información aportada por el Estado de El Salvador relativa al cumplimiento de las sentencias de los casos de la referencia.

Para estos efectos, nos referiremos a los antecedentes más relevantes de los casos. Posteriormente, presentaremos nuestras observaciones a la información estatal relativa al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en las sentencias. Finalmente, realizaremos nuestras respetuosas peticiones a esta Honorable Corte.

## **I. Antecedentes**

En fecha 1 de marzo de 2005, la Honorable Corte emitió Sentencia de fondo, reparaciones y costas en el caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Corte IDH. Nota CDH-11.154/445 y CDH-12.517/286. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Casos de las Hermanas Serrano Cruz y Contreras y otros Vs. El Salvador, de fecha 14 de junio de 2022.

<sup>2</sup> Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párrs. 133 y siguientes. En esta sentencia la Corte ordenó las siguientes medidas de reparación: En el plazo de seis meses: a) Garantizar la creación y el funcionamiento de una Comisión Nacional de Búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños y niñas durante el conflicto armado, con participación de la sociedad civil. b) Crear una página web de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños y niñas durante el conflicto armado salvadoreño. c) Publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, las partes pertinentes de la sentencia, acorde a lo establecido por la Honorable Corte; y establecer un enlace al texto completo de la misma en la página web de búsqueda de personas desaparecidas. d) Designar un día dedicado a los niños y niñas que, por diversos motivos, desaparecieron durante el conflicto armado interno. e) Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que éstos requieran; en caso de que las hermanas Serrano Cruz sean encontradas con vida, el Estado también deberá brindarles los referidos tratamientos. 2. En el

En fecha 31 de agosto de 2011, la Honorable Corte emitió su Sentencia de fondo, reparaciones y costas en el caso Contreras y otros vs. El Salvador<sup>3</sup>. En ambas sentencias la Corte declaró la responsabilidad del Estado y ordenó una serie de medidas de reparación. En el proceso de supervisión del cumplimiento de ambas sentencias, la Corte IDH ha dado por totalmente cumplidas algunas de las medidas de reparación ordenadas, dejando abierto el proceso de supervisión solamente en cuanto a las medidas pendientes.

Así, mediante resolución de 01 de setiembre de 2016, respecto de la supervisión de cumplimiento de la sentencia en el caso Contreras y otros vs. El Salvador, la Corte determinó mantener la supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) continuar eficazmente, con la mayor diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones abiertas, así como abrir las que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas de Gregoria Herminia Recinos Contreras, Serapio Cristian Contreras, Julia Inés Contreras, Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y José Rubén Rivera Rivera, así como de otros hechos ilícitos conexos (*punto dispositivo segundo de la Sentencia*);
- b) determinar el paradero de Julia Inés Contreras, así como de las hermanas Ana Julia Mejía Ramírez y Carmelina Mejía Ramírez (*punto dispositivo tercero de la Sentencia*);
- c) garantizar las condiciones para el retorno de Gregoria Herminia Recinos Contreras en el momento en que decida retornar a El Salvador de manera permanente (*punto dispositivo cuarto de la Sentencia*);
- d) brindar, de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten (*punto dispositivo quinto de la Sentencia*);
- e) realizar un audiovisual documental sobre la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado en El Salvador, con mención específica del caso, en el que se incluya la labor realizada por la Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos (*punto dispositivo noveno de la Sentencia*);
- f) adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado (*punto dispositivo décimo de la Sentencia*), y
- g) pagar los intereses moratorios adeudados a favor de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras; y por concepto

---

plazo de un año: a) Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad y desagravio a las víctimas y sus familiares. b) Efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, así como el reintegro de costas y gastos. 3. En un plazo razonable: a) Investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas desaparecidas. b) Crear un sistema de información genética para coadyuvar a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares, y su identificación.

<sup>3</sup> Corte IDH. *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011 Serie C No. 232, párrs. 178-180.

de reintegro de gastos a favor de CEJIL, (*Considerandos 32 a 34 de la Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 1 de septiembre de 2016*)<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Resuelve 4.

Así, el 14 de junio de 2022, la Corte IDH trasladó a esta representación el último informe del Estado salvadoreño de fecha 06 de junio del corriente año, y nos requirió aportar nuestras observaciones .

En consecuencia, presentaremos nuestras observaciones sobre el estado de cumplimiento del resto de medidas de reparación ordenadas y pendientes de cumplimiento en los casos de referencia, abordadas por el Estado salvadoreño en su último informe.

## **II. Observaciones al informe estatal**

### **A. Consideraciones generales**

En segundo lugar, resulta menester reiterar que nuevamente Estado no cumple con la mayoría de los requerimientos de información realizados por esta Ilustre Corte, y continúa presentando sus informes sin información relevante al efecto y reiterativos respecto de otras medidas de reparación pendientes de cumplimiento, sobre las cuales no existen avances sustanciales, como detallaremos posteriormente en el presente escrito. Como hemos señalado en anteriores oportunidades, la falta de avances y cumplimiento de las medidas de reparación resulta de suma gravedad y preocupación, considerando que han transcurrido más de 17 años desde la emisión de la sentencia en el caso de las Hermanas Serrano Cruz, y más de 10 años en el caso Contreras y otros, sin que las víctimas de ambos casos y sus familias hayan sido debidamente reparadas.

---

<sup>13</sup> Escrito de las representes de fecha 27 de junio de 2022.

A continuación, presentaremos nuestras observaciones respecto del estado de cumplimiento de las demás medidas de reparación a las que hace mención el Estado en su informe.

D. Sobre el acceso a información de archivos y registros relevantes para la investigación de lo sucedido y determinar el paradero de los desaparecidos

Con respecto al cumplimiento de esta medida de reparación, recordamos que en sus últimas resoluciones de supervisión de cumplimiento del año 2016, la Corte instó al Estado salvadoreño a realizar una serie detallada de acciones que pretenden garantizar el acceso a las víctimas y familiares a información relevante para la investigación de los hechos del caso, y la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado<sup>59</sup>.

Al igual que respecto del resto de las medidas, la Corte requirió al Estado atender sobre este punto a las observaciones realizadas por las representantes. En particular sobre la necesidad de designación de un funcionario que opere como enlace en la inteligencia militar del ejército, y que cuente con graduación suficiente, para que las víctimas de estos casos, así como sus representantes, puedan dirigirse en la búsqueda o reconstrucción de la información<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016; y Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016.

<sup>60</sup> Ver escrito de las representantes de fecha 27 de enero de 2020.

Tres años después de su último informe y pese a la ya señalada desatención a lo requerido por la Corte<sup>61</sup>, el Estado vuelve a reiterar la información proporcionada en todos sus informes anteriores, limitándose a describir el marco normativo interno que permite el acceso a la información sobre hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos, refiriéndose en particular a la Constitución de la República, al Código Procesal Penal, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, a la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y a la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>62</sup>. En esta oportunidad además, incorpora la referencia al marco jurisprudencial que expone la necesidad de garantizar el acceso a la información, señalado por las propias representantes en 2020<sup>63</sup>.

Así, el Estado insiste en remitir informes carentes información novedosa y suficiente, que atienda a las observaciones vertidas y que pueda dar cuenta de avances sustanciales y de acciones concretas y diligentes para superar los obstáculos en el acceso a información fundamental para el desarrollo de las investigaciones de los casos de referencia. Lamentamos nuevamente que el Ministerio de Defensa se mantenga sin aportar la información que ha sido requerida por las distintas instancias, y la inacción por parte de las autoridades de gobierno, quienes como lo hemos señalado, por intermedio del Presidente de la República, en su carácter de Comandante General de la Fuerza Armada, cuentan con las facultades necesarias para ordenarle aportar la información requerida.

Adicionalmente, reiteramos nuestra gran preocupación respecto que el Estado salvadoreño no ha facilitado, posibilitado o favorecido el accionar investigativo de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)<sup>64</sup>. Así, se le han negado el acceso a archivos y registros de instituciones como el Ministerio de la Defensa Nacional, lo que resulta indispensable tomando en cuenta que las instituciones a las que no se tiene acceso, fueron y siguen siendo actores esenciales del conflicto, pues han sido señaladas en múltiples resoluciones, a nivel nacional e internacional, como presuntos responsables de la desaparición de personas en la época del conflicto armado. Sin el acceso a estos archivos y registros se imposibilita que la CNB pueda llevar a cabo adecuadamente sus funciones y cumplir con el objetivo para la cual ha sido creada<sup>65</sup>. Por todo lo cual, reiteramos nuestra solicitud respecto que la CNB, como organismo encargado de la búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto, tenga plena capacidad para acceder, sin ningún tipo de obstáculo y de oficio, a la documentación clave de todas las instituciones del Estado<sup>66</sup>.

Finalmente, reiteramos nuestra respetuosa solicitud a esta Honorable Corte, para que siga supervisando el cumplimiento de esta medida, y requiera al Estado un plan de trabajo interinstitucional donde se establezcan metas y actividades para asegurar el acceso a la información relevante para determinar el paradero de las

---

<sup>61</sup> *Ibíd.*

<sup>62</sup> Informe del Estado de El Salvador del 3 de abril de 2017, págs. 14 y 15; Informe del Estado de El Salvador de 8 de noviembre de 2019, pág. 9; Informe del Estado de El Salvador de 6 de junio de 2022, págs. 11 a 13.

<sup>63</sup> Ver escrito de las representantes de fecha 27 de enero de 2020, págs. 5 y 16.

<sup>64</sup> Escritos de las representantes de 23 de junio de 2017, págs. 10-13; y de 27 de enero de 2020, pág. 7.

<sup>65</sup> *Ibíd.*

<sup>66</sup> Escrito de las representantes de 23 de junio de 2017, pág. 13; y 27 de enero de 2020, pág. 17.



niñas y niños desaparecidos, en particular de aquella información que no ha sido proporcionada por el Ministerio de Defensa.

## **V. Petitorio**

Con base en las anteriores consideraciones, las representantes respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que:

**PRIMERO.** Tenga por presentado este escrito y sus anexos, y los incorpore a los expedientes respectivos de ambos casos, a los efectos correspondientes.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

*p/Eduardo García*  
**Eduardo García**  
Asociación Pro Búsqueda

*p/Helí Jeremías Hernández*  
**Helí Jeremías Hernández**  
Asociación Pro Búsqueda

*p/ Viviana Krsticevic*  
**Viviana Krsticevic**  
CEJIL

*P/Gisela De León*  
**Gisela De León**  
CEJIL

*P/Lucas Mantelli*  
**Lucas Mantelli**  
CEJIL

**María José Araya**  
CEJIL

---

<sup>80</sup> Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 35 y Corte IDH. Caso de las *Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 18.